



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0792

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL - INADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-CZO3-2018-0026 DE 10 DE JULIO DE 2018.

CONSIDERANDO:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 ACTO IMPUGNADO

Resolución No. ARCOTEL-CZ03-2018-0026 de 10 de julio de 2018, suscrita por el Coordinador Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones resolvió en la parte pertinente:

[...] "Artículo 3.- IMPONER a la COMPANÍA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A., la sanción económica prevista en el artículo 121 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, equivalente al 0.012% del monto de la referencia, esto es MIL DOCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES 72/100 (USD \$ 1.266,72), valor que deberá ser cancelado en cualquiera de las Unidades Financieras de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de 30 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo (...)".

Mediante comunicación ingresado con documento N° ARCOTEL-DEDA-2018-014374-E, de fecha 09 de agosto de 2018, la Abogada Ana Belén Benavides, en calidad de Procuradora Judicial de la compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZ03-2018-0026 de 10 de julio de 2018; y señala:

"(...)" deje sin efecto la resolución dictada el 10 de julio de 2018, notificada el 23 de julio del mismo año por el Ing. Ángel Hernán Velasco Jara Coordinador Zonal 3(E), en vista de que por existir un lapsus calami no se pudo realizar la contestación al Acto de Apertura, dejándome así en la indefensión vulnerando de esta manera el derecho a la defensa y al debido proceso, ya que sus argumentos dentro de su resolución es disponer la sanción económica sin fundamento alguno solo basándose en el Informe Técnico que no tiene mucha relevancia."

II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2. COMPETENCIA

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.





El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) establece las atribuciones para la Coordinación General Jurídica:

"Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e, Impugnaciones."

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

"Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO. -

- b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL, con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional"
- c) <u>Suscribir todo tipo de documentos necesarios para el ejercicio de las competencias y delegaciones</u> de la Coordinación General Jurídica, incluidas <u>las providencias aceptando o negando la suspensión de actos administrativos</u>, así como las respuestas a las peticiones y/o requerimientos externos de carácter jurídico;" (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 10, numerales 1.3.1.2.3 acápites II y III letra b) Ibídem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL:

"b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública.".

Mediante Resolución No. 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: "(...) Artículo 2.- Designar al Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes. (...)".

Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 de enero de 2018, se designó al Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel, como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 229 de fecha 03 de octubre de 2017, se designó a la Abg. Sheyla Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones.

De conformidad con las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, corresponde a la Coordinación General Jurídica a través de la Dirección de Impugnaciones, sustanciar el Recurso de Apelación ingresado y a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL pronunciarse sobre el mismo.





2.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone:
 - "Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- 2.2.2 La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:
 - "Art. 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.- Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.- La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.". (Subrayado fuera del texto original).
- 2.2.3. El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:
 - "Art. 217.- Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas:
 - Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, <u>mediante el recurso de</u> <u>apelación.</u> (Subrayado, negrillas fuera del texto original).
 - "Art. 219.- Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos; apelación y extraordinario de revisión.

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. (Subrayado fuera del texto original).

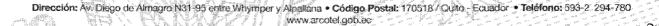
El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial:

Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.".

"Art. 224.- Oportunidad. El término para la interposición del <u>recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación</u>. (Subrayado, negrillas fuera del texto original).

"Art. 229.- Suspensión del acto administrativo. Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legitimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.









La interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00080 de 05 de septiembre de 2018, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en relación al Recurso de Apelación señala:

"Mediante documento N° ARCOTEL-DEDA-2018-014374-E de fecha 09 agosto de 2018, la Abogada Ana Belén Benavides, en calidad de Procuradora Judicial de la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, solicitó: "(...) deje sin efecto la resolución dictada el 10 de julio de 2018, notificada el 23 de julio del mismo año por el Ing. Ángel Hernán Velasco Jara Coordinador Zonal 3 (E), en vista de que por existir un lapsus calami no se pudo realizar la contestación al Acto de Apertura, dejándome así en la indefensión vulnerando de esta manera el derecho a la defensa y al debido proceso, ya que sus argumentos dentro de su resolución es disponer la sanción económica sin fundamento alguno solo basándose en el Informe Técnico que no tiene mucha relevancia."

Según se desprende del Oficio Nro. ARCOTEL-CZO3-2018-1716-OF de fecha 07 de agosto de 2018, la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2018-0026 de 10 de julio de 2018 fue notificada con fecha 23 de julio de 2018.

Mediante Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, entró en vigencia el Código Orgánico Administrativo COA, norma orgánica que rige para este procedimiento.

La Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo COA, dice:

"SEGUNDA. - Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación. (...). (Lo subrayado me corresponde)".

En este sentido el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, señala que el acto administrativo del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el procedimiento administrativo sancionador, podrá ser recurrido administrativamente en apelación ante el Director Ejecutivo de dicha Agencia dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Mediante oficio No. ARCOTEL-CZO3-2018-0274-OF de 18 de julio de 2018, el Coordinador Zonal 3 notificó la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, con el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2018-0026, recibido el 23 de julio de 2018. El 09 de agosto de 2018 mediante documento ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2018-014374-E, la Abogada Ana Belén Benavides, en calidad de Procuradora Judicial de la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2018-0026, habiendo





transcurrido 13 días hábiles desde la notificación del mencionado Acto Administrativo, es decir más de los 10 días dispuestos en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, en consecuencia ha precluido el tiempo para interponer el recurso de apelación.

Por lo indicado, es factible señalar que el Recurso de Apelación fue interpuesto de manera extemporánea.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN a través de documento N° ARCOTEL-DEDA-2018-014374-E de 09 de agosto de 2018, no cumple el requisito previsto en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo para que se admita a trámite el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2018-0026 de 10 de julio de 2018.

Por lo señalado, al no cumplir con el requisito principal para interponer el Recurso de Apelación, la Coordinación General Jurídica a través de la Dirección de Impugnaciones recomienda que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, inadmita a trámite el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2018-0026 de 10 de julio de 2018, solicitada por la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN a través de documento N° ARCOTEL-DEDA-2018-014374-E, de 09 de agosto de 2018.

Este informe se emite con sujeción a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.".

IV. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en los artículos 226 de la Constitución de la República; 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; 219 del Código Orgánico y la Resolución N° 06-06-ARCOTEL-2018, el suscrito Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-000080 de 05 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° ARCOTEL-CZO3-2018-0026 de 10 de julio de 2018, solicitada por la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN a través de documento N° ARCOTEL-DEDA-2018-014374-E.

Artículo 3.- DISPONER el archivo del Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° ARCOTEL-CZO3-2018-0026 de 10 de julio de 2018, solicitada por la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN a través de documento N° ARCOTEL-DEDA-2018-014374-E.







Artículo 4.- INFORMAR, la Abogada Ana Belén Benavides, en calidad de Procuradora Judicial de la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, que conforme a lo dispuesto en el artículo 218 Código Orgánico Administrativo tiene derecho a impugnar esta Resolución ante el órgano competente.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones notifique el contenido de este acto administrativo a la Abogada Ana Belén Benavides, Procuradora Judicial de la Compañía TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en la casilla judicial No. 768 del Palacio de Justicia de Quito; y, a los correos electrónicos patrocinio@gama.com.ec; abenavides@gama.como.ec (sic) dnicolalde@gama.com.ec; y al casillero electrónico 0201839958; y, a la Coordinación General Jurídica; a la Dirección de Impugnaciones; y a la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes. Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

18 SEP 2018

Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez

al ... duk.

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:

REVISADO POR:

Aprobado;

Abg. Redgar Flores Pasquel
SERVIDORA PÚBLICA

DIRECTORA DE IMPUGNACIONES

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO